



Trujillo, 18 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 000840-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16 de febrero 2026, relacionado con la declaración de nulidad del otorgamiento de buena pro recaído en el Concurso Público de Servicios N° 003-2025-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 14 de enero 2026, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales remite el Informe N° 000003-2026-GRLL-PECH-OAD-ABSG, efectuando el detalle de la verificación posterior de la documentación presentada por la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C. – SERGECOR, en el Concurso Público de Servicios N° 003-2025-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic”;

Que, en el marco de las acciones de verificación posterior, manifiestan que mediante Oficio N° 000319-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG de fecha 26 de diciembre del 2025, solicitaron a la empresa PROSEGURIDAD S.A. confirme la veracidad de la emisión del Certificado de Trabajo, de fecha 01 de febrero del 2021, emitido a nombre de **Bracamonte Zelaya Alexander Humberto**. Sin embargo, mediante documento S/N de fecha 29 de diciembre del 2025, PROSEGURIDAD S.A. indica que el **certificado de trabajo remitido NO fue emitido por su empresa** y, asimismo, adjunta el certificado *original*. que sí fue expedido y notificado a Félix Roger Vásquez Suárez;

Que, ante el supuesto certificado de trabajo falso/inexacto, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante Oficio N° 003277-2025-GRLL-GGR-PECH, solicitaron al postor adjudicado con la buena pro formule sus descargos ante el resultado de la verificación posterior efectuada.

Que, refieren que con fecha 02 y 06 de enero de 2026, el postor adjudicado con la buena pro, mediante Oficios N° 003 y 005-2026-/GG/SERGECOR S.A.C., adjunta contratos y certificados de trabajo, así como reitera la veracidad de la experiencia laboral del señor Alexander Humberto Bracamonte Zelaya en la empresa PROSEGURIDAD S.A. en el periodo del 22.08.2019 al 01.02.2021, manifestando que ello se puede verificar en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad y el Sistema de Planillas electrónicas del Ministerio de Trabajo y





Promoción del Empleo del Certificado Único Laboral; en la Declaración Jurada del 02.01.2026 suscrita por el propio personal propuesto y en el documento s/n del 05.01.2026 en el que el apoderado de PROSEGURIDAD S.A. adjunta el certificado que emitió a favor de Alexander Humberto Bracamonte Zelaya;

Que, el ABSG manifiesta que de las imágenes insertas se verifica con claridad que el certificado de trabajo original remitido por la empresa PROSEGURIDAD S.A. (en el proceso de fiscalización) *certifica experiencia como VIGILANTE SIS*, y el certificado de trabajo presentado por el postor ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C., en el Concurso Público de Servicios N° 003-2025-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, *indica experiencia como AGENTE DE SEGURIDAD*, evidenciándose una posible manipulación y/o alteración de la información original respecto al cargo consignado en dicho certificado. Al respecto, como descargo, el postor adjudicado con la buena pro insiste en que el personal propuesto sí laboró en la empresa PROSEGURIDAD S.A. por el periodo del 22.08.2019 al 01.02.2021, lo cual ha sido efectivamente constatado por la propia empresa emisora del certificado y se puede corroborar de los documentos que obran en el expediente de contratación como parte de la fiscalización; sin embargo, no ha logrado desvirtuar ni explicar la modificación de la labor realizada: de **VIGILANTE SIS a AGENTE DE SEGURIDAD**; en consecuencia, no se ha desvirtuado una posible manipulación y/o alteración de la información original respecto a la labor consignada en dicho certificado;

Que, en razón de lo indicado, señala que existen indicios razonables de una posible falsedad o inexactitud, encontrándose la entidad obligada a informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre ello;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales concluye señalando que del análisis efectuado, advierte la existencia de indicios razonables de falsedad o adulteración de información respecto al CERTIFICADO DE TRABAJO, de fecha 01 de febrero del 2021, emitido por la empresa PROSEGURIDAD S.A. al señor ALEXANDER HUMBERTO BRACAMONTE ZELAYA, por cuanto, de la fiscalización efectuada y respuesta de la empresa PROSEGURIDAD S.A., se evidencia discrepancia entre la descripción de la labor efectuada, en el certificado original y la descrita en el certificado presentado en la oferta. Situación que, a su entender, configura un supuesto de información falsa o adulterada, toda vez que el contenido del documento habría sido modificado respecto de la información originalmente consignada en el certificado expedido por la empresa PROSEGURIDAD S.A.;

Que, ante dicha situación, la autoridad de la gestión administrativa tiene la FACULTAD de declarar la nulidad del procedimiento de selección, en aplicación del artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por configurarse un vicio de nulidad ante la configuración de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como los principios de legalidad, integridad y presunción de veracidad que rigen las contrataciones públicas o autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales;

Que, recomienda que, encontrándose vigente un contrato complementario que garantizaría la atención del servicio requerido hasta el mes de marzo aproximadamente y, en caso no se perfeccionara un nuevo contrato





hasta esa fecha, la normativa de contrataciones públicas permite efectuar un procedimiento no competitivo ante un posible desabastecimiento, considera que correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, momento en el cual se efectuó la presentación y acreditación de la documentación que posiblemente contiene información falsa y/o adulterada;

Que, asimismo, recomienda remitir dicho informe a la Autoridad de la Gestión Administrativa, para que, previo informe legal, proceda a declarar, de oficio, la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN– CPS-3-2025-PECH-1: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”, conforme a lo señalado en el artículo 83° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y por estar incurrido en la causal de nulidad prevista en la parte in fine del literal b) del numeral 2) del artículo 70° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones; debiendo retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, de conformidad con los argumentos expuestos; y se comunique el caso al Tribunal de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa, a efectos de que evalúe la eventual imposición de sanción administrativa por presunta infracción al principio de presunción de veracidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000012-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 26 de enero 2026, se evalúan los actuados en el que se concluyó que, como resultado de la verificación posterior, se ha constatado la presentación de documentación adulterada por parte del postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. – SERGECOR en el Concurso Público de Servicios N° 003-2025-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”;

Que, no obstante dicha constatación, teniendo en cuenta la normativa citada en el análisis y lo desarrollado en el acotado informe legal, específicamente el principio de legalidad, recomienda que el ABSG, en su calidad de Unidad Funcional de Contrataciones se pronuncie, en términos de cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y la finalidad del contrato, la procedencia de efectuar un procedimiento no competitivo por desabastecimiento, a fin que la Gerencia, en su calidad de máxima autoridad administrativa, disponga expresamente la acción correspondiente; precisando que sin perjuicio de la determinación final, el ABSG deberá solicitar al Tribunal de Contratación Pública el inicio del procedimiento sancionador correspondiente;

Que, lo indicado fue reiterado con Proveído N° 000019-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 05 de febrero 2026;

Que, mediante Informe N° 000006-2026-GRLL-PECHOAD-UFCONTRA, de fecha 10 de febrero 2026, la Unidad Funcional de Contrataciones (ex Área de Abastecimientos y Servicios Generales) se dirige a la Oficina de Administración, en relación al tema materia de análisis, **concluyendo:**

- Respecto a la procedencia de efectuar un procedimiento no competitivo por desabastecimiento, si bien la normativa lo permite, nos encontramos muy





próximos a la culminación de la vigencia del contrato complementario y, considerando que para llevar a cabo el citado procedimiento no competitivo se requiere de plazos y etapas determinadas por Ley, suscribir el contrato en la fecha requerida y, en tal sentido, no cumplir con la finalidad pública de la contratación.

- Al amparo del principio de legalidad y, ante los riesgos advertidos, se recomienda suscribir el Contrato para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, sin perjuicio de informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las presuntas infracciones en las que se habría incurrido; y

Recomienda:

- Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal final, a fin que la Autoridad de la Gestión Administrativa, pueda continuar con las acciones que correspondan de acuerdo a Ley.
- Posterior a ello, remitir los actuados a esta unidad a fin de comunicar el caso al Tribunal de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa, a efectos de que evalúe la eventual imposición de sanción administrativa por presunta infracción al principio de presunción de veracidad.

Que, mediante Proveído N° 001249-2026-GRLL-PECH-OAD, de fecha 10 de febrero 2026, la Oficina de Administración remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para atención y trámite conforme a lo señalado por la Unidad Funcional de Contrataciones;

Que, estando a lo determinado por la Unidad Funcional de Contrataciones, mediante Informe Legal N° 000023-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 12 de febrero 2026, se concluye:

1. La Unidad Funcional de Contrataciones ha determinado que a la fecha constituye un riesgo para la entidad contratante no suscribir el Contrato para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, por lo que se recomienda continuar con la suscripción del mismo, a fin de conseguir que se cumpla la finalidad pública de la presente contratación.
2. Teniendo en cuenta lo determinado por la Unidad Funcional de Contrataciones, el tercer párrafo del numeral 70.2, artículo 70 de la Ley ° 32069, habilita a la Entidad a suscribir el contrato, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder.
3. Teniendo en cuenta la facultad indelegable precisada en el artículo citado, la suscripción del contrato debe efectuarla la Gerencia.
4. La Unidad Funcional de Contrataciones deberá efectuar la denuncia correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 16 de febrero 2026, la Gerencia se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica disponiendo se proyecte resolución gerencial declarando nulidad del otorgamiento de buena pro;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la





Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro recaída en el procedimiento de Concurso Público de Servicios N° 003-2025-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic”; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial; retrotrayendo dicho procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad Funcional de Contrataciones solicite al Tribunal de Contrataciones Públicas, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad Funcional de Contrataciones verificar que se efectúe la notificación de la presente resolución gerencial a la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C., en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento la presente resolución gerencial, de la Unidad Funcional de Contrataciones, de la Subárea de Servicios Generales, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

